



BANDO MUNICIPAL • 2022 •





AMECAMECA

DRA. IVETTE TOPETE GARCÍA

Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca
a sus habitantes hace saber:





INDICE

	Artículo
LIBRO PRIMERO	
TÍTULO PRIMERO	
Del Municipio.	
Capítulo Primero	
Disposiciones Generales.	1 al 5
Capítulo Segundo	
De la promoción de los valores.	6 al 10
Capítulo Tercero	
De los símbolos de identidad del municipio.	11 al 14
Capítulo Cuarto	
De la integración territorial y división política.	15 al 18
TÍTULO SEGUNDO	
De la población municipal.	
Capítulo Único	
Disposiciones generales.	19 al 25
Capítulo Quinto	
Del padrón municipal de habitantes.	26
LIBRO SEGUNDO	
Organización y funcionamiento del gobierno municipal.	
Capítulo Primero	
Disposiciones generales	27 al 30
Capítulo Segundo	
De la organización administrativa.	31 al 39
TÍTULO TERCERO	
De las autoridades auxiliares y de la participación ciudadana	
Capítulo Primero	
De las disposiciones generales.	40 al 42
Capítulo Segundo	



De las autoridades auxiliares.	43 al 47
Capítulo Tercero De los consejos de participación ciudadana.	48 al 49
Capítulo Cuarto De las organizaciones sociales.	50 al 52
Capítulo Quinto Del mérito civil municipal.	53
TÍTULO CUARTO De los servicios públicos.	
Capítulo Único De la prestación de los servicios públicos.	54 al 61
TÍTULO QUINTO De la planeación	
Capítulo Único De la planeación municipal.	62 al 75
TÍTULO SEXTO De la mejora regulatoria	76 al 79
Capítulo Único TÍTULO SÉPTIMO Del desarrollo social, educativo y económico	
Capítulo Primero Del desarrollo social.	80
Capítulo Segundo Del desarrollo educativo.	81
Capítulo Tercero Del desarrollo económico.	82
TÍTULO OCTAVO medio ambiente y del gobierno digital.	
Capítulo Primero De las atribuciones en materia de desarrollo urbano.	83



Capítulo Segundo De la obra pública.	84
Capítulo Tercero De la movilidad.	85
Capítulo Cuarto Del medio ambiente y uso sustentable del agua.	
Primera Parte Del medio ambiente.	86
Segunda Parte Del uso sustentable del agua.	87
Capítulo Quinto De la protección contra la exposición al humo del tabaco.	88
Capítulo Sexto Del gobierno digital.	89
TÍTULO NOVENO De la seguridad pública y tránsito municipal, protección civil y bomberos.	
Capítulo Primero De las atribuciones en materia de seguridad pública y tránsito municipal.	90 al 98
Capítulo Segundo De la protección civil.	99 al 117
Capítulo Tercero De las medidas de seguridad sobre el uso de artículos pirotécnicos.	118 al 120
TÍTULO DÉCIMO De las actividades de los particulares.	
Capítulo Primero De las licencias, permisos y autorizaciones.	121 al 140
Capítulo Segundo	



Del funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	141 al 151
Capítulo Tercero De la administración de mercados.	152 al 154
Capítulo Cuarto De las diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la ley.	155 al 162
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De los vehículos de propulsión no mecánica	163 al 168
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De la equidad de género	169 al 171
TÍTULO DÉCIMO TERCERO Disposiciones generales para prevenir y eliminar la discriminación	172 al 179
TÍTULO DÉCIMO CUARTO De los derechos a la libertad de expresión.	180
TÍTULO DÉCIMO QUINTO De la justicia administrativa municipal	181 al 183
Capítulo Primero De la Función Mediadora-Conciliadora y de la Calificadora.	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO De los derechos humanos	184 al 185
Capítulo Primero De la protección de los derechos humanos.	
Capítulo Segundo Del Defensor Municipal de Derechos Humanos.	186 al 189
Capítulo Tercero De las medidas de apremio.	190
Capítulo Cuarto De las medidas preventivas.	191 al 192



Capítulo Quinto

De las medidas de seguridad.

193 al 195

Capítulo Sexto

De las sanciones administrativas

196 al 209

Capítulo Séptimo

De los menores infractores

210 al 213

Capítulo Octavo

Procedimiento Administrativo.

214 al 216

Transitorios



Dra. Ivette Topete García

Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que en uso de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional de Amecameca en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintidós, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE AMECAMECA 2022.

LIBRO PRIMERO TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando Municipal, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del municipio de Amecameca.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen, así como promover, respetar, proteger y garantizar la protección de los derechos humanos, los valores de sus habitantes, regular la organización política y administrativa del Municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para mejorar de manera continua la gestión municipal para la atención directa a la ciudadanía, a través de la mejora regulatoria, uso de tecnologías de la información, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de las y los habitantes de Amecameca.

Las autoridades administrativas municipales observaran y aplicaran las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales que de él emanen.



Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. Administración Pública Municipal: Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas;
- II. Ayuntamiento: A la asamblea deliberante que funciona de manera colegiada cuyas decisiones y competencias serán propias en los asuntos que se sometan a su consideración. Está integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, Sindica o Síndico Municipal, Regidoras y Regidores. Para su funcionamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal;
- III. Bando: El Bando Municipal de Amecameca, Estado de México, es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes, vecinas y vecinos, basada en valores para alcanzar el bien común;
- IV. Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Amecameca;
- V. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII. Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VIII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. Dependencias: Los órganos que integran la Administración Pública denominadas Direcciones, así como órganos descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
- XI. DIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca;
- XII. Hacienda Pública Municipal: Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como las contribuciones, participaciones y otros



ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos;

- XIII.** IMCUFIDE: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca;
- XIV.** Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV.** Mejora regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos, busca la actualización y mejora constante de la regulación vigente. a la implementación o perfeccionamiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que se solicitan a las y los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;
- XVI.** Municipio: A la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuya organización político-jurídica se integra por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII.** OPDAAS: Al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Amecameca;
- XVIII.** Presidenta Municipal: La Presidenta o el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Amecameca, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Municipal. En su carácter ejecutivo es responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;
- XIX.** Regidores: Las o los integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal, quienes tienen determinadas sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XX.** Servidor Público Municipal: Toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, a una dependencia u órgano municipal;
- XXI.** Síndico Municipal: La o el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses



municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;

- XXII.** Amecamequenses: Gentilicio que se le otorga a la persona que sea originaria o que habite en el Municipio de Amecameca;
- XXIII.** Estado: El Estado de México;
- XXIV.** Federación: El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXV.** Reglamento: La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son competencia de la administración pública municipal;
- XXVI.** Unidad administrativa: La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; que estarán integradas por Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento.
- XXVII.** Licencia: Documento mediante el cual se señala, acredita y autoriza por el municipio u autoridad competente el funcionamiento de unidades económicas, establecimientos o stands a través de personas físicas o jurídico colectivas para realizar una actividad de forma legal, sea esta comercial, industrial o de servicios que realicen de forma anual, misma que será vigente durante tres años con el pago correspondiente de refrendo anual.
- XXVIII.** Autorización: Documento emitido por el municipio, u autoridad competente en el cual se manifiesta la autorización hacia particulares o personas jurídico colectiva la ejecución de actividad de forma legal sea esta comercial, industrial o de servicios en determinada periodicidad que no podrá ser prorrogable y contraerá derechos y obligaciones a través del pago correspondiente.
- XXIX.** Permiso: Documento emitido por autoridad competente municipal, estatal o federal mediante el cual se otorga la ejecución de una actividad de forma legal para ejecutar una actividad comercial, industrial o de servicios a través de una contribución autorizada por cabildo o tesorería municipal.
- XXX.** UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 3. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 4. Ante la imposibilidad de embargo de los bienes de dominio público y privado, los recursos económicos que se encuentran en todas y cada una de las cuentas bancarias e instrumentos financieros tanto del sector de banca múltiple como de banca de desarrollo así como los ingresos, todos ellos del Municipio de Amecameca, Estado de México, y atento en lo dispuesto en los artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, los artículos 320 Bis, 334, 328 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México, se establece una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, incluso el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos.

Los requerimientos de pago, hechos por la autoridad laboral, se irán agregando o sumando a la lista que para tal efecto se haga, la cual contendrá el nombre de la parte actora y la fecha de requerimiento, con el objeto de darle un orden y seguridad a los demandantes con el cobro de sus laudos o convenios cumpliendo con el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de su Administración Pública, tiene como misión garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, el desarrollo de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus aptitudes, impulsando su potencialidad; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, preferencia sexual, opiniones que atenten contra la dignidad de las personas con el propósito de anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Así mismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez y respeto.

De igual forma se buscará la equidad de género, para que tengan derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

Artículo 6.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad, tienen como fin la armonía y convivencia social.



Artículo 7.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales, públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que definan y fortalezcan la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en Amecameca, mediante la observancia de los valores establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 8.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

Artículo 9.- El Ayuntamiento y las y los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal regirán su actuar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Artículo 10.- Será causal de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos municipales el incumplimiento del Código de Ética y los Códigos de Conducta, aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 11. La palabra Amecameca, que originalmente fue Amaquemecan, proviene del náhuatl o mexicano, sus raíces son los vocablos Amat, que quiere decir papel; queme, que significa señalar o indicar, y can, que se traduce como lugar. Por lo tanto, Amaquemecan es el “Lugar donde los papeles señalan o indican algo”. El jeroglífico de la palabra Amatl es un cuadro blanco, y además el significado de papel se le atribuye en el mapa hidráulico o códice. Esto sugiere que los papeles que señalan o afirman están referidos a los planos de la distribución de las aguas.

El Municipio tiene el nombre de “AMECAMECA”. Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva. El nombre del Municipio no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, ~~en~~ su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Federal, 112 y 113 de la Constitución Local; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El Municipio de Amecameca fue erigido mediante Decreto número cuarenta y cinco, de fecha catorce de noviembre del año mil ochocientos sesenta y uno, obteniendo la denominación actual en fecha mil ochocientos setenta y seis.



El topónimo actual del Municipio de Amecameca fue diseñado en el año de 1962 por la Dirección de Patrimonio Cultural. En esta figura se integran los elementos que tradicionalmente han identificado a este lugar; cerro o monte, en referencia al Sacromonte, papel, agua y se añade una cruz foliada.



Artículo 13. El escudo es de carácter oficial y solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Deberá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, queda prohibido su uso en documentos privados, no oficiales y/o de explotación comercial, los particulares podrán utilizarlo previa autorización por escrito, de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 14. En el Municipio de Amecameca son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo y el Himno al Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 15. El territorio del Municipio de Amecameca es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

Cuenta con una superficie territorial de 181.72 kilómetros cuadrados (18,172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal, sus coordenadas son 98° 37' 34" mínima y 98° 49' 10" máxima de longitud, y 19° 3' 12" mínima y 19° 11' 2" máxima de latitud. La altitud es de 2,420 metros sobre el nivel del mar en la Cabecera municipal, y tiene las colindancias siguientes:



Al Norte: con el Municipio de Tlalmanalco;
Al Sur: con los Municipios de Atlautla y Ozumba;
Al Oriente: con el Estado de Puebla
Al Poniente: con los Municipios de Ayapango y Juchitepec

Artículo 16. El Municipio de Amecameca, para su gobierno, organización territorial, política y administración interna se divide en Sectores y Delegaciones con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente.

El Ayuntamiento tiene por sede la Cabecera Municipal denominada Amecameca de Juárez, la cual podrá cambiarse por determinación del mismo, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 17. El Municipio de Amecameca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por 6 sectores y 8 delegaciones, en su organización territorial interna se divide en calles, avenidas, con sus correspondientes números oficiales.

I. SECTORES:

Sector Panohaya: abarca por el sur a partir de la calle de Mariano Abasolo hacia el norte hasta la calle Segunda de Panohaya, y al oriente de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente con el libramiento o Carretera Federal 115 México-Cuautla;

Sector Iztaccíhuatl: abarcando por el sur de la calle Mariano Abasolo hacia el norte limitando con la calle Insurgentes, y al oriente de la quinta cerrada de Insurgentes y a la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente;

Sector Sacromonte: abarcando por el lado sur de la calle San Juan hacia el norte hasta la calle Mariano Abasolo, y del lado oriente de la Avenida Independencia hacia el poniente hasta la Carretera Federal 115 México-Cuautla;

Sector Rosario: abarcando las calles comprendidas a partir de la calle Centenario por el lado sur y hacia el norte hasta la calle Mariano Abasolo, y por el lado oriente de la calle El Castillo hasta la Avenida Independencia que es el lado poniente;

Sector Popocatépetl: abarca por el sur de la Carretera Federal 115 México-Cuautla hacia el norte con la calle de San Juan, y su lado oriente es la Avenida Hidalgo hasta la Carretera Federal 115 México-Cuautla que es el lado poniente;



Sector Atenco: abarca por el lado sur a partir de la Carretera Federal a Tlamacas hasta la calle centenario que es el lado norte, y por el oriente de la calle El Castillo hasta la avenida Hidalgo que es el poniente de dicho sector.

II. DELEGACIONES:

San Francisco Zentlalpan, incluye la Ex Hacienda de Tamariz.

Santa Isabel Chalma.

Santiago Cuauhtenco, incluye la colonia del Ejido.

San Pedro Nexapa.

San Diego Huehuecalco, incluyendo la colonia de San Diego Tlaxcantitla.

San Antonio Zoyatzingo, incluye parte de los Fraccionamientos Las Delicias.

San Juan Grande.

Aldea de los Reyes.

Artículo 18. De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y circunscripción de las colonias y, en su caso, de los sectores y manzanas; lo anterior de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal con las limitaciones que se encuentran de manera expresa en las leyes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. La población del Municipio de Amecameca se compone de todas aquellas personas que residan en él, temporal o permanentemente, con las siguientes calidades:

- a) Originarios.
- b) Vecinos.
- c) Habitantes.
- d) Visitantes.

I. Son originarios del municipio:

- a) Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- b) Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el municipio, madre extranjera o de madre mexicana avecindada en el municipio y padre desconocido.



- II. Podrán adquirir la vecindad de este Municipio las personas que, teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y que se inscriban en el padrón municipal acreditando su modo honesto de vivir y su domicilio.
- III. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos. Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.
- IV. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecinos o habitantes y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 20. La población del Municipio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, excepto los visitantes y de calidad extranjera.
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones de la Administración Pública Municipal.
- III. Participar en las distintas comisiones, consejos y comités que se integran dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos municipales.
- IV. Recibir y utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común teniendo en cuenta la racionalidad de los mismos, así como su cuidado en los términos que determine el Bando Municipal y sus reglamentos respectivos;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Ejercer su derecho de manifestación, no atentando contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles o inmuebles, privados o públicos; debiéndose realizar de manera pacífica y con respeto a las disposiciones legales;
- VII. El derecho de petición que se deberá de ejercer por escrito de manera pacífica y respetuosa; así como el Acceso a la información Pública que también puede hacerse a través de medios electrónicos, o por escrito.
- VIII. El presentar quejas o denuncias contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, ante las autoridades competentes.

B. Obligaciones



- I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones emitidas.
- II. Asistir a los citatorios que por escrito les haga llegar la autoridad municipal.
- III. Proporcionar con veracidad y sin demora, dentro de los plazos previstos en los ordenamientos legales correspondientes la información que las autoridades municipales soliciten.
- IV. Informar a las autoridades municipales correspondientes de la comisión de una falta administrativa.
- V. Cumplir con el pago de contribuciones y derechos que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- VII. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal.
- VIII. Cercar los predios baldíos de su propiedad.
- IX. Inscribirse en los padrones federales, estatales y municipales.
- X. Mantener limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y participar con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común.
- XI. Regularizar su situación jurídica, fiscal o administrativa ante las autoridades, en materia de catastro, actividad comercial, servicio de agua potable, alcantarillado y de construcción; cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable en la materia.
- XII. Abstenerse de arrojar desechos líquidos y/o sólidos, basura, sustancias tóxicas, o todas aquellas que puedan perjudicar la salud o desarrollo de las personas, en instalaciones de agua potable y drenaje, vía pública, espacios de uso común y en general en cualquier lugar que no haya sido destinado para tal fin.
- XIII. Responsabilizarse de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, manejar adecuadamente sus heces, proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas. Deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.
- XIV. Respetar los señalamientos de vialidad que la autoridad municipal establezca, con la finalidad de hacer efectiva la movilidad urbana y cultura peatonal en el Municipio.
- XV. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad.
- XVI. Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad.
- XVII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.



Artículo 21. La calidad de vecino se pierde en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa ante el secretario del Ayuntamiento;
- b) Por desempeñar cargos de elección popular fuera del Municipio;
- c) Por la ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del territorio municipal; y

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en razón de la realización de estudios académicos.

Para el caso de los incisos anteriores el Secretario del Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva, haciendo la anotación correspondiente en los padrones municipales.

Artículo 22. Los vecinos del municipio tienen los siguientes:

I. Derechos:

- a) Tener acceso a los servicios públicos que presta el municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- b) Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- c) Recibir servicios públicos municipales eficientes, eficaces y oportunos, así como acceder a trámites expeditos, sujetos en todo momento a un proceso de mejora continua, fundamentado en los principios de la mejora regulatoria y el uso de tecnologías de la información;
- d) Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- e) Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las leyes de la materia;
- f) Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- g) Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- h) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
- i) Recibir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- j) Acudir ante las autoridades correspondientes para solicitar asistencia, orientación o auxilio;
- k) Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los vecinos de otros municipios para los empleos, cargos y comisiones en la administración pública municipal;
- l) Ser beneficiario de programas sociales que opere el Ayuntamiento;



- m) Participar en la conformación de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento, de acuerdo con las convocatorias que emita;
- n) Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio establecido en el territorio municipal; y
- o) Los demás que se otorguen a favor de los vecinos del municipio en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, y este Bando Municipal.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y cumplir el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, las disposiciones de carácter federal y estatal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- b) Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores orientados a fortalecer la pluralidad democrática;
- c) Respetar el derecho de los demás a expresar puntos de vista diferentes, a iniciar debates y a elaborar iniciativas en todos los campos, impulsando la naturaleza pluralista de la sociedad a través de la tolerancia;
- d) Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes;
- e) Hacer que sus hijas e hijos o tutelados concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior, inicial e indígena, y recibir la instrucción militar y cívica;
- f) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- g) Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que le soliciten las autoridades competentes;
- h) Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente, previo al inicio de cualquier trabajo de esa naturaleza;
- i) Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del municipio;
- j) Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- k) Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos



históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento;

- l) Asear diariamente los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, sin utilizar agua;
- m) Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos;
- n) Colocar en la fachada de su domicilio, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- o) Participar en el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- p) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- q) Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, en los estacionamientos, así como en el transporte público;
- r) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento, privilegiando el respeto del Derecho a la igualdad;
- s) Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- t) Denunciar ante la autoridad competente a quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público; semáforos, infraestructura de videovigilancia urbana, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- u) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico infecciosos, peligrosos y/o de manejo especial, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines; así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar;
- v) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente; en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;
- w) Atender los requerimientos que le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- x) Responsabilizarse del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- y) Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad en términos del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código



Reglamentario de Amecameca; hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud e integridad de la población;

z) Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional; y

aa) Pagar sus contribuciones en los términos que dispongan las leyes.

bb) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Bando Municipal y en los reglamentos municipales se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 23. Los extranjeros y extranjeras que pretendan ser habitantes del territorio municipal deberán registrarse en el libro que para ese efecto implemente la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su condición y legal estancia en el país.

Artículo 24. Los visitantes tienen los siguientes:

I. Derechos:

a. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

c. Usar, con sujeción en este Bando Municipal y los reglamentos municipales, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

a. Respetar y cumplir las normas de este Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de baja moderación en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos; así como en tiendas, estanquillos, vinaterías y demás establecimientos que no cuenten con licencia municipal que ampare dicha acción.

II. Alterar el orden público y atentar contra la moral y las buenas costumbres.

III. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública en terrenos baldíos y lugares de uso común.



- IV. Inhalar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común; substancias toxicas cualquiera que sea su naturaleza.
- V. Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Sólo en lugares destinados para tal efecto.
- VI. Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos, o dejarlos abandonados en la vía pública. Bajo previo aviso del Ayuntamiento se procederá a retirarlos.
- VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población, o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas L.P. y gasolina.
- VIII. Almacenar, comprar, vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercados y tianguis municipal, no importando la fecha festiva; quedando exceptuados de dicha prohibición las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, así como de las Leyes estatales y ordenamientos municipales.
- IX. Ejercer el comercio o prestación de servicios ambulantes sin licencia legal y expresamente otorgada para tal fin.

CAPÍTULO QUINTO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Artículo 26. El padrón municipal está compuesto por los registros de información de los habitantes del Municipio y está a cargo de o la Secretario del Ayuntamiento y se integra de la siguiente forma:

- I. Sección de vecinos.
- II. Sección de extranjeros.

En cada sección se anotarán los nombres completos, apellidos, edad, sexo, origen, domicilio, ocupación y estado civil de los habitantes y extranjeros, así como demás datos que aseguren una mejor clasificación de la información. El padrón municipal deberá mantenerse actualizado anualmente.



LIBRO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. Las autoridades administrativas municipales observaran y aplicaran las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales.

Artículo 28. El Ayuntamiento, a través de su Administración Pública, tiene como misión garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, el desarrollo de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus aptitudes, impulsando su potencialidad; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, preferencia sexual, opiniones que atenten contra la dignidad de las personas con el propósito de anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Así mismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez y respeto.

De igual forma se buscará la equidad de género, para que tengan derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios.

Artículo 29. El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponderá a la o el Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

Artículo 30. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.



La o el Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del municipio, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 31. La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 32. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento y de las siguientes:

A. Dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento.
- II. La Tesorería Municipal.
- III. La Contraloría Municipal.

B. Direcciones:

- I. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- II. Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura.
- III. Dirección de la Mujer,
- IV. Dirección Jurídica y de Gobierno.
- V. Dirección de Alumbrado Público, Parques, jardines y Panteones.
- VI. Dirección de Limpia
- VII. Dirección de Desarrollo Social.
- VIII. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

C. Unidades Administrativas:

- I. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- II. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Coordinación de Mejora Regulatoria.
- IV. Unidad de Asuntos Internos.
- V. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- VI. Coordinación Comunicación Social.
- VII. Unidad de Protección Canina
- VIII. Oficialías Mediadora-Conciliatoria y Calificadora.
- IX. La Secretaría Técnica de Seguridad Pública.



D. Los Organismos Descentralizados:

- I. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca.
- II. Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.P.D.A.A.S.).
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca (I.M.C.U.F.I.D.E.).

E. Titulares de las Unidades Administrativas Desconcentradas:

- I. Oficialía del Registro Civil.

F. Órgano Autónomo.

- II. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

G. Autoridades Auxiliares.

- I. Delegados, Subdelegados Municipales y Jefes de Manzana.
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana.
- III. Los demás que determine el Ayuntamiento y la normatividad aplicable.

Artículo 33. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 34. Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Secretaría Técnica de la Presidencia, de la Tesorería, de la Contraloría, de las Direcciones Generales, de las Direcciones de Área, de las Unidades y de las Coordinaciones, habrá una o un titular a quien se denominará Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, Secretaria o Secretario Técnico de la Presidencia, Tesorera o Tesorero, Contralora o Contralor, Directora o Director General, Directora o Director de Área, Coordinadora o Coordinador, Jefa, Jefe o Titular de la Unidad, respectivamente; y en el caso de los órganos desconcentrados, Directora, Director de Área o Titular, quienes se auxiliarán de las Jefas o los Jefes de Departamento y demás personal que será autorizado por el Presidente Municipal, en razón de lo que establezcan las leyes, reglamentos, manuales administrativos y otras disposiciones legales encaminadas al debido funcionamiento de las áreas, y tendrán las atribuciones que se señalan en esos ordenamientos y las que le asigne la o el Presidente Municipal y la o el titular de quien dependan.

Artículo 35. Los nombramientos de las o los Titulares de las Dependencias y Direcciones y demás personal que señale la Ley Orgánica Municipal, y otros ordenamientos legales aplicables serán aprobados por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento legal.



Artículo 36. La Presidencia Municipal contará, además, con:

1. Secretaría Técnica de la Presidencia
2. Secretaría Particular;
3. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
4. Coordinación General de Comunicación Social;
5. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria; y
6. Unidad de Transparencia.

Artículo 37. El Ayuntamiento gestionará e integrará en su presupuesto anual los recursos provenientes de la Federación y del Estado, conforme a los planes y programas aprobados, para el mejoramiento del municipio. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Artículo 38. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecen en el Reglamento respectivo, de conformidad con la ley de la materia, y se privilegiarán actividades de capacitación y adiestramiento tendientes a obtener ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales.

Artículo 39. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, convocará a elecciones de delegadas o delegados y subdelegadas o subdelegados municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal; la elección tendrá lugar entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento

Artículo 41. El Presidente Municipal constituirá las comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y el Reglamento Municipal correspondiente.

Su creación, integración, organización y funcionamiento se realizarán conforme a las disposiciones normativas que les dan origen y los lineamientos aplicables.



Artículo 42. El Ayuntamiento, a través de una Comisión Edilicia Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 43. Las Autoridades Auxiliares ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, con integridad, honradez y equidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y los reglamentos municipales.

Tratándose de programas sociales, las Autoridades Auxiliares colaborarán en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones territoriales. En ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de éstos a las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 44. Son Autoridades Auxiliares en el municipio:

- I. Las y los delegados;
- II. Las y los subdelegados;
- III. Las y los jefes de sección o sector; y
- IV. Las y los jefes de manzana.

Artículo 45. En el Municipio serán electos y funcionarán en cada delegación y subdelegación, tres delegadas o delegados, o en su caso subdelegadas o subdelegados, con sus respectivos suplentes, quienes auxiliarán al Gobierno Municipal, procurando en su integración el principio de paridad de género.

Artículo 46. La forma en que se organicen para auxiliar al Gobierno Municipal, así como las facultades de las delegadas o delegados, o subdelegadas o subdelegados, se regirán conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos municipales.

Artículo 47. El Ayuntamiento nombrará a las y los jefes de sector o sección, jefes de manzana y sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género.

Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y el Los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 48. En el municipio será electo y funcionará por cada delegación y subdelegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

Artículo 49. La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y otras normas relacionadas.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 50. El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de sus comunidades.

Artículo 51. Las Comisiones Edilicias, de acuerdo con su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 52. El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas para la prestación del servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

CAPÍTULO QUINTO DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 53. El Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del municipio, del Estado, de la nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de igualdad de género, literario, deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico o académico.

Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, en Sesión Solemne del Ayuntamiento y conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto



TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 54. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

Artículo 55. El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 56. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amecameca (O.P.D.A.A.S.) prestará los servicios de agua potable y alcantarillado en términos del marco jurídico aplicable. Tratándose de la prestación del servicio de agua potable, este implica la instalación, mantenimiento y conservación de las redes de agua, su potabilización y distribución, así como la vigilancia de las condiciones sanitarias de las instalaciones y las calidades del agua; por su parte, el servicio público de alcantarillado comprende el drenaje sanitario y pluvial.

Artículo 57. Son servicios públicos que presta el municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y tratamiento integral de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Parques y jardines;
- VII. Seguridad pública y tránsito;
- VIII. Vialidad;
- IX. Protección civil y bomberos;
- X. Control animal; y
- XI. Los demás que le confiera la ley.

Artículo 58. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada o mediante concesiones, previa autorización de la Legislatura del Estado de México; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 59. La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal,



Los reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 60. Con la finalidad de incrementar las posibilidades de desarrollo, ampliar y complementar las capacidades del gobierno municipal en la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares o utilizar la figura de Asociaciones Público Privadas, en los términos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público. En caso de que se utilice la figura de Asociación Público Privada, se estará a lo establecido en los procedimientos y normativa correspondiente, verificando el costo-beneficio para la sociedad, los mecanismos contractuales establecidos y la viabilidad económica y social.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 62. La planeación en el Municipio de Amecameca está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida con planes, programas y acciones transversales sustentados en la perspectiva de género.

Se regirá por los siguientes principios:

- I. **SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.** La formulación de los instrumentos planificadores deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- II. **CONGRUENCIA.** Los objetivos y metas de los instrumentos planificadores deben procurar coherencia sistémica;
- III. **PROXIMIDAD.** La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe fundarse en un carácter democrático-participativo, al incorporar propuestas de la sociedad;
- IV. **PREVISIÓN.** Los objetivos y metas se deberán fijar en corto, mediano y largo



plazo, privilegiando la planeación a largo plazo, fundada en modelos prospectivos y tendenciales;

- V. **UNIDAD.** Las distintas áreas que conforman la administración pública municipal deberán regirse bajo patrones de coordinación e interrelación, a efecto de dar cumplimiento a objetivos y estrategias comunes en beneficio de la población;
- VI. **FLEXIBILIDAD.** El principio de flexibilidad se vincula con los postulados de la planeación estratégica, en donde existen revisiones periódicas a efecto de generar retroalimentación y dar cumplimiento óptimo a los objetivos y estrategias;
- VII. **COOPERACIÓN.** Se entiende como un proceso integrado y con visión de conjunto, que contempla todas las fases del ciclo administrativo;
- VIII. **EFICACIA.** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas en el menor tiempo posible, es decir, se vincula irreductiblemente con los resultados generadores de valor público y cambio social e institucional;
- IX. **EFICIENCIA.** Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados, en el menor tiempo posible.
- X. **ENFOQUE DEMOCRÁTICO.** Mediante la promoción de la participación ciudadana activa en la planeación para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo; y
- XI. **EQUIDAD DE GÉNERO.** Reconocer y valorar las diferencias como eje transversal en la planeación de las políticas públicas para ofrecer un trato equitativo y superar las desigualdades existentes.

Artículo 63. La planeación municipal de Amecameca estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 64. El Plan de Desarrollo, programas y acciones de la autoridad municipal se sujetarán a los siguientes pilares y ejes transversales:

- I. **Pilar 1 Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.** Desarrollar y conservar familias fuertes, promover el empleo y proteger el ingreso, particularmente el de las mujeres;
- II. **Pilar 2 Económico: Municipio Competitivo, Productivo e Innovador.** Acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una



economía tradicional a una del conocimiento y mejorar la conectividad entre regiones;

III. Pilar 3 Territorial: Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente. Vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción, el consumo de bienes y servicios sustentables en el municipio; y

IV. Pilar 4 Seguridad: Municipio con Seguridad y Justicia. La seguridad pública es un derecho humano de todos y cada uno de los habitantes (mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños), y asume que es su obligación y deber proporcionarla.

V. Eje Transversal I: Igualdad de género. Ofrecer y crear igualdad de oportunidades para las mujeres, no sólo como un acto de justicia que permita a las instituciones de gobierno ser congruentes con los principios que guían su acción, sino que además fomente la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social;

VI. Eje Transversal II: Gobierno Moderno, Capaz y Responsable. Solucionar los problemas que aquejan a la sociedad, con apego al Estado de Derecho, ya que éste aporta las normas y los valores fundamentales que rigen la convivencia social, así como los derechos y obligaciones de los actores sociales y políticos;

VII. Eje Transversal III: Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno. La eficacia de las instituciones para instrumentar las políticas públicas enfrenta un reto, ya que en ellas se generan las condiciones básicas de progreso social y económico, bajo preceptos de sostenibilidad, que implican asumir un papel más protagónico en la agenda pública y lograr con ello el pleno desarrollo de sus habitantes.

Artículo 65. El Plan de Desarrollo Municipal de Amecameca es el documento rector en materia planificadora, el cual reúne las principales políticas públicas que, separadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en materia social, económica, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, fungen como derrotero del quehacer público, orientado a propiciar efectos positivos en la calidad de vida de la población.

Artículo 66. El Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 67. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. Fungir como guía de las acciones emprendidas por la administración pública municipal, a través de la implementación de objetivos, estrategias y líneas de acción;

II. Asentar en su contenido las demandas y peticiones de la ciudadanía;

III. Establecer el posicionamiento del municipio a corto, mediano y largo plazo;



- IV. Ser pertinente para la gestión de recursos con otros órdenes de gobierno, especialmente en proyectos de alto impacto; y
- V. Dar seguimiento y evaluar los objetivos, estrategias y líneas de acción.

Artículo 68. El Plan de Desarrollo Municipal, complementando lo estipulado por la legislación correspondiente, deberá presentar la siguiente estructura:

- I. Contexto de la planeación;
- II. Diagnóstico técnico y social;
- III. Prospectiva;
- IV. Fase estratégica que contemple objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores;
- V. Programación;
- VI. Obras en proceso y de alto impacto;
- VII. Presupuesto basado en Resultados con enfoque base Cero;
- VIII. Control que contemple el monitoreo permanente de líneas de acción para su cumplimiento;
- IX. Convenios para el desarrollo municipal;
- X. Demanda social; y
- XI. Evaluación fundada en la Matriz de Indicadores para Resultados.

Artículo 69. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de él podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Artículo 70. En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, quien podrá hacerlo de manera personal o a través de la Secretaría Técnica;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Las demás áreas de la administración pública municipal;
- V. Las Autoridades Auxiliares;
- VI. La ciudadanía; y
- VII. Las Instituciones de la Administración Pública Federal y Estatal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 71. La participación de la sociedad en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal se sustentará, de conformidad con la normatividad aplicable, en los siguientes instrumentos:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Encuestas y sondeos de opinión;
- III. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- IV. Registro de demandas en campaña;
- V. Consulta popular a través de medios electrónicos; y
- VI. Recepción de documentos y propuestas en las instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.



Artículo 72. El Ayuntamiento, dentro de los tres primeros meses de su periodo, en sesión de Cabildo aprobará el Plan de Desarrollo Municipal y se publicará en la “Gaceta Municipal” cuyo cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de él se deriven. Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional.

Artículo 73. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amecameca es un órgano deliberativo orientado a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal, el cual deberá estar constituido previo a la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, informando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México de su instalación.

Artículo 74. Para el desahogo de sus trabajos, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Amecameca se integrará, en términos de la ley de la materia, de la siguiente manera:

- I. Una o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal;
- II. Una o un Secretario Técnico; Y
- III. Consejeros, que serán: miembros del Ayuntamiento, incluyendo a las o los integrantes de la Comisión Edilicia de Planeación para el Desarrollo; y
- IV. Representantes de los sectores privado y social de amplia trayectoria profesional, política, social y cultural, a propuesta de la o el Presidente Municipal.

Artículo 75. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias, cuyo funcionamiento y operación estarán estipulados en sus lineamientos internos de funcionamiento.

TÍTULO SEXTO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su reglamento y los reglamentos municipales.

Artículo 77. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente bajo los principios de:



- a. Maximizar los beneficios, la utilidad y minimizar costos para la sociedad;
- b. Fomentar la consulta pública para transparentar los procesos de creación y actualización de la normatividad municipal;
- c. Simplificar, modernizar y en su caso automatizar los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, órganos desconcentrados y organismos descentralizados; y
- d. Garantizar certeza y seguridad jurídica.

II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y el análisis del impacto regulatorio, el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales;

Artículo 78. En el orden municipal, la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y autónomo, organismos descentralizados y unidades administrativas; y
- IV. La Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 79. El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios establecerá las acciones a las que estará orientado.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO Y ECONÓMICO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 80. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar un programa municipal de desarrollo social;
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los vecinos del Municipio de Amecameca, garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social;



III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;

IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;

V. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;

VI. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación, se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;

VII. Promover, coordinadamente con organizaciones e instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

VIII. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;

IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito municipal;

X. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio, que presenten índices de marginación;

XI. Promover en el municipio, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

XII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes, promoviendo con ello su participación individual y colectiva;

XIII. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;



XIV. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;

XV. Promover la equidad e igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales transversales, en concordancia con las leyes federales y estatales;

XVI. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones;

XVII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social;

XVIII. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;

XIX. Promover campañas de regularización del Estado Civil de las personas en coordinación con las autoridades estatales;

XX. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;

XXI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;

XXII. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;

XXIII. Impulsar los programas de campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;

XXIV. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica;

XXV. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares, para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarios públicos municipales; y

XXVI. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 81. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia educativa las siguientes:

- I.** Celebrar convenios con las autoridades educativas federales, estatales y la iniciativa privada para coordinar, unificar y realizar actividades de apoyo a la educación;
- II.** Establecer y operar bibliotecas públicas, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, organizando, conservando y enriqueciendo el acervo bibliográfico, hemerográfico y videográfico, ofreciendo al público una colección equilibrada de materiales que permitan el libre acceso al conocimiento para enriquecer su formación cultural;
- III.** Coordinar campañas de alfabetización que involucren a las instituciones respectivas;
- IV.** Fomentar y difundir actividades cívicas;
- V.** Editar libros;
- VI.** Participar en la gestión para la construcción de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de los edificios de educación pública;
- VII.** Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de la población estudiantil y las escuelas;
- VIII.** Otorgar becas a educandos;
- IX.** Constituir el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y coordinar acciones con los consejos escolares que de él emanen;
- X.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México;
- XI.** Habilitar sitios de información y lectura en las circunscripciones territoriales con la finalidad de promover la lectura y el uso de los medios electrónicos de información, a fin de disminuir la brecha digital en el Municipio; y
- XII.** Gestionar recursos para actividades académicas, de investigación y extracurriculares de los estudiantes.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 82. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I.** Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados, fortaleciendo la participación social;
- II.** Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- III.** Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de



cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

- IV.** Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
- V.** Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio de Amecameca a la inversión productiva; tanto en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI.** Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir sus resultados;
- VII.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y de servicios del Municipio;
- VIII.** Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- IX.** Preservar la actividad artesanal, apoyando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- X.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el Municipio;
- XI.** Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del Municipio;
- XII.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIII.** Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XIV.** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
- XV.** Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;



- XVI.** Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- XVII.** Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
- XVIII.** Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural;
- XIX.** Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;
- XX.** Promover la creación de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXI.** Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
- XXII.** Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en vía pública del Municipio de Amecameca, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de las unidades económicas mencionadas;
- XXIII.** Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del municipio;
- XXIV.** Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;
- XXV.** Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XXVI.** Instar a las unidades económicas a contar con una sala de lactancia;
- XXVII.** Otorgar autorizaciones temporales para llevar a cabo actividades de comercio tradicional y de temporada en lugares determinados de la vía



pública, a vecinos que lo soliciten de manera individual y de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan: y

- XXVIII.** Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, los Libros Primero y Noveno del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y DEL GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 83. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo urbano obra pública:

- I. Participar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional y municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente;
- III. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano;
- IV. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el desarrollo urbano dentro del municipio;
- V. Informar, orientar y expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento y número oficial, licencias de uso de suelo, de construcción, permisos de obra temporales y permisos para obra en la infraestructura vial local, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia;
- VI. Informar, orientar y emitir opinión técnica respecto de la nomenclatura, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente de la materia;
- VII. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso de suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la



normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos jurídicos;

- VIII.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con las disposiciones legales;
- IX.** Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización de los planes, programas y acciones de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el municipio;
- X.** Validar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura, en coordinación con los organismos o dependencias competentes, y las de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, excepto los que sean competencia de autoridades estatales o federales, así como supervisar su ejecución;
- XI.** Elaborar y actualizar el Manual de Normas Técnicas de Imagen Urbana de Amecameca, en congruencia con la normatividad marcada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y las normas aplicables del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales que deriven de éste;
- XII.** Elaborar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales que deriven de éste, los planes y programas municipales de movilidad y accesibilidad, así como los estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y el sistema de movilidad municipal, fomentando la participación ciudadana;
- XIII.** Celebrar con el Gobierno del Estado, ayuntamientos, organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para su asesoría, apoyo, realización o ejecución de programas y obras; así como el diseño y aplicación de la metodología, sistemas e instrumentos para su seguimiento, evaluación y control, con una visión metropolitana;
- XIV.** Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana y la preservación del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales en la materia;
- XV.** Evitar realizar obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones arqueológicas, históricas y con valor artístico o cultural, a la vegetación y áreas verdes, así como en zonas no urbanizables;



- XVI.** Impulsar la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de un sistema de cooperación con fuentes alternas de financiamiento y la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XVII.** Gestionar, tramitar y obtener recursos de fuentes alternativas de financiamiento, no consideradas en el programa de obra anual, para el desarrollo de los proyectos estratégicos de obras y acciones de alto impacto;
- XVIII.** Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general;
- XIX.** Supervisar, conjuntamente con las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominios autorizados por el Gobierno del Estado de México;
- XX.** Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes, se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento;
- XXI.** Intervenir y/o en su caso coadyuvar con las autoridades competentes, en los proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, que se realicen dentro del municipio;
- XXII.** Llevar a cabo el inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarda el crecimiento de las ciudades y la zona metropolitana y rural del municipio;
- XXIII.** Integrar, consolidar y administrar un sistema de información de geoestadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia de desarrollo y crecimiento urbano, rural y metropolitano, así como de nomenclatura y cartografía de la estructura vial, espacios públicos, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, barrios, delegaciones y subdelegaciones, con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo;
- XXIV.** Articular un plan de remozamiento de la imagen urbana y tradicional, particularmente del Centro Histórico y del primer cuadro de las delegaciones y subdelegaciones;
- XXV.** Recuperar los bienes del dominio público mediante el procedimiento que contempla la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;



- XXVI.** Las demás previstas en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 84. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública las siguientes:

- I.** Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio;
- II.** Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;
- III.** Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
- IV.** Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia, y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutiveos de los procesos de adjudicación de la obra pública;
- V.** Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;
- VI.** Coordinarse con los sectores público y privado, en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra; procurando en todo momento que su ejecución contemplé rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos; así como la siembra de árboles o flora que armonicen con la infraestructura; y
- VII.** Las demás previstas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.



CAPÍTULO TERCERO DE LA MOVILIDAD

Artículo 85. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de movilidad, las siguientes:

- I. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México;
- II. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos, planes, programas y acciones de acuerdo a la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del municipio;
- III. Fomentar y promover que las políticas públicas municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad, sean concebidas bajo el derecho a la ciudad y la movilidad;
- IV. Promover la utilización de energías renovables en el transporte; y
- V. Las demás previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO DEL MEDIO AMBIENTE Y USO SUSTENTABLE DEL AGUA

PRIMERA PARTE DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 86. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente las siguientes:

- I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;
- II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- IV. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;



- V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- IX. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;
- X. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;
- XI. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;
- XII. Fomentar y promover entre la población la infraestructura verde y el uso de tecnologías de energía renovable;
- XIII. Otorgar o, en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;
- XIV. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como, la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;
- XV. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;
- XVI. Fomentar en el municipio la adquisición de materiales que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarios para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
- XVII. Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;
- XVIII. Coordinar con el gobierno del estado la supervisión y control de los establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;
- XIX. Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídico colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;



- XX.** Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, en el caso de quemas controladas, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007;
- XXI.** Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales, instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- XXII.** Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats;
- XXIII.** Aplicar, regular y controlar, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas;
- XXIV.** Regular la utilización de las bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico, vigilando que estos productos no sean entregados a título gratuito en unidades económicas, mercados, tianguis, puestos ambulantes, semifijos y móviles;
- XXV.** Verificar y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relativo a la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, recipientes de unicel y popotes de plástico;
- XXVI.** Promover campañas de concientización para incentivar el uso de materiales biodegradables, reciclables o aquellos que sean amigables con el medio ambiente en empaques y envolturas;
- XXVII.** Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

SEGUNDA PARTE DEL USO SUSTENTABLE DEL AGUA

Artículo 87. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

- I.** Contribuir con los gobiernos federal y estatal para promover, difundir, hacer respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua;
- II.** Promover, fomentar, difundir y ejecutar campañas y/o programas para concientizar sobre la cultura del cuidado y ahorro del agua en las instituciones educativas, delegaciones y sociedad en general del municipio, mediante la realización de cursos, talleres y conferencias en materia de uso racional del agua;
- III.** Ampliar la cobertura del servicio del agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio para proporcionar a la población un servicio de agua suficiente, saludable y de calidad;



- IV. Implementar las medidas administrativas necesarias para que los propietarios o poseedores de inmuebles, con construcción o sin ella, contraten el servicio de agua potable, instalando una toma domiciliaria con medidor y que cumpla con la normatividad correspondiente;
- V. Impulsar estrategias de rescate, recuperación y protección de las fuentes de abastecimiento del agua e implementar la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal, en coordinación con los municipios que conforman la zona de Amecameca;
- VI. Impulsar e implementar la captación y uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad vigente en la materia;
- VII. Promover el principio de seguridad hídrica que persigue un objetivo social, fundamento de la política tarifaria que aplique el organismo de agua, con equidad para garantizar la salud y desarrollo de los usuarios;
- VIII. Implementar programas y promover estrategias para el reconocimiento de la importancia del agua para impulsar el desarrollo económico y social;
- IX. Garantizar el acceso a los servicios sobre una base no discriminatoria, asegurando una cantidad mínima suficiente y apta para cubrir las necesidades básicas de las personas;
- X. Realizar estudios, con la asesoría de órganos técnicos de naturaleza ciudadana y académica, a fin de determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para la autorización de nuevos conjuntos habitacionales;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, por los comités independientes, para garantizar la legalidad, transparencia y viabilidad financiera, cobertura, calidad del servicio y del agua, que aseguren la salud y el desarrollo de la población que atienden;
- XII. Impulsar una gestión integral para el saneamiento con el objeto de promover su reúso y recirculación a través del desarrollo de una infraestructura hídrica adecuada; y
- XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO

Artículo 88. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México y al presente Bando Municipal.



CAPITULO SEXTO DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 89. Son atribuciones del gobierno municipal de Amecameca en materia de gobierno digital, las siguientes:

- I. Establecer y ejecutar la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Implementar mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de tecnologías de la información y comunicación;
- III. Establecer las bases para ofrecer mejores servicios públicos y la recaudación a través de las tecnologías de la información de vanguardia;
- IV. Realizar acciones de fomento, planeación, regulación, control y vigilancia, en el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros municipios; así como con la iniciativa privada en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VI. Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos; y
- VII. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 90. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y las demás disposiciones relativas en la materia.

Artículo 91. La o el Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal y podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con la Federación y el Gobierno del Estado de México, a través de la secretaría correspondiente y con otros municipios.



Artículo 92. El servicio de seguridad pública y tránsito municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 93. Dentro del territorio municipal la prestación de dicho servicio compete al ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el servicio de tránsito municipal se prestará a través de la Coordinación de Tránsito Municipal.

El personal de tránsito tendrá en todo caso la responsabilidad de garantizar el libre y fluido tránsito vehicular, así como regular y controlar en el ámbito de la competencia municipal, el Transporte Público, en todas sus modalidades, como bicitaxis, taxis, colectivos y demás. Sin perjuicio de coadyuvar en la prestación del servicio de seguridad pública municipal.

Artículo 94. El cuerpo de seguridad pública municipal se integrará y regirá conforme a la Ley de Seguridad del Estado de México, las leyes, protocolos y demás legislación aplicable, así como al reglamento municipal respectivo que expida el ayuntamiento.

Artículo 95. El personal de seguridad pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 96. La actuación de los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal se apegará a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y cumplirán los deberes que señalen las leyes y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 97. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito las siguientes:

- I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, buen uso de la infraestructura y las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;
- III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;



- V. Capacitar a las y los aspirantes e integrantes de los cuerpos de seguridad vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o transportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes;
- VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad, transporte e infraestructura, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;
- VII. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades de jurisdicción municipal y de jurisdicción estatal, en el caso de existir convenios;
- VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;
- IX. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- X. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de las y los transeúntes;
- XI. Coadyuvar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones y basado en conceptos de auditoría vial;
- XII. Presentar ante las Oficialías Mediadoras- Conciliadoras en hechos de tránsito a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o dentro de la infraestructura vial cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;
- XIII. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;
- XIV. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial e infraestructura;
- XV. Vigilar, actualizar y mantener la operación del Centro de Mando Municipal;
- XVI. Coadyuvar en los programas y acciones en materia de seguridad vial con la participación de los distintos sectores de la sociedad, organismos públicos y privados de carácter local, nacional e internacional a fin de promover esta cultura entre la población;
- XVII. Realizar operativos en coordinación con las autoridades correspondientes en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;
- XVIII. Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;
- XIX. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados



- y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;
- XX. Resguardar, conservar y manejar, de acuerdo con lo establecido por las leyes federales y estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de videovigilancia urbana municipales, entre otros, pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido. Queda prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa de autoridad competente, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento; y
- XXI. Las demás que señalan los Libros Séptimo, Octavo y Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 98. La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 99. El sistema municipal de protección civil tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

Artículo 100. El sistema municipal de protección civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- V. Los grupos voluntarios, y
- VI. Los sectores social y privado

Artículo 101. El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Coordinación Municipal



de Protección Civil y Bomberos, la cual actuará en términos del reglamento respectivo.

Artículo 102. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos es el órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. Su integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 103. El ayuntamiento tiene como uno de sus principales objetivos la prevención, auxilio, protección, apoyo y recuperación de la población municipal ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre, mediante las siguientes acciones:

- I. Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo las medidas de seguridad en, industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por escrito, previo pago de derechos correspondientes a la tesorería municipal, mismo que se revocara cada año fiscal vigente, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, sin perjuicios de lo que dispongan las leyes federales y estatales.
- II. Implementar programas de prevención de riesgo para la comunidad con el objetivo de monitorear el transporte de cilindro de gas lo y otros, de forma coordinada con las instancias correspondientes, la coordinación de protección civil , tiene la facultad de verificar y sancionar a las estaciones de carburación o gaseras a través de las medidas cautelares establecidas en el libro sexto del código administrativo del Estado de México, cuando no cuenten con las medidas de seguridad establecidas en las normas oficiales vigentes, o cometan cualquier acción dolosa o culposa que ponga en riesgo a la población, sus bienes y el entorno.
- III. Vigilar que las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas cuenten con un plan de emergencia que este a la vista de las personas en caso de contingencia como sismos, incendios, inundaciones, actividad volcánica, o cualquier contingencia. De no acatar lo anterior se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 104. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá las facultades de reglamentar, regular, coordinar a los grupos de voluntarios que realicen actividades en materia de protección civil y bomberos en la jurisdicción municipal, para cual todo grupo voluntario que preste sus servicios en el territorio municipal, está obligado a registrarse ante la coordinación de protección civil y bomberos, para que esta remita su solicitud ante la o el presidente municipal y este determinara si procede la autorización.



Todo grupo voluntario que no cuente con la autorización a que se refiere el presente artículo no podrá actuar en territorio municipal en ningún caso, bajo ninguna circunstancia. El ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación, lo hará a través del oficial conciliador.

Artículo 105. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para la cual se auxiliará de atención prehospitalaria, rescate y bomberos como la prevención de los mismos y de conformidad con los lineamientos establecidos en el atlas de riesgo municipal, con la actividad volcánica, con la normatividad municipal, estatal y federal.

Artículo 106. Para el mejor desempeño de sus actividades, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene la facultad de retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Así mismo, podrá penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier evento no autorizado, contingencia, siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores a las personas y todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad.

En el ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del Cuerpo de Seguridad Pública municipal.

Artículo 107. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad. Deberá también cumplir con esta obligación, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

Artículo 108. La Dirección de Desarrollo Económico, turismo y cultura y/o la Subdirección de Comercio, deberán solicitar a la Coordinación de Protección y Bomberos, un dictamen o visto bueno en lo referente a los sistemas de seguridad contra siniestros, con los que deben contar los particulares para la obtención o renovación de un permiso, autorización y/o licencia de funcionamiento.

Artículo 109. Las infracciones a las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México serán sancionadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección Jurídica y Gobierno.

Artículo 110. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos verificara que todos los negocios cumplan las medidas sanitarias para la prevención del virus



SARS COV2 (COVID 19), sana distancia, uso obligatorio de cubre bocas, toma de temperatura, aplicación de gel, lavado de manos, limpieza y desinfecciones de áreas de trabajo, así como de objetos de uso común y espacios ventilados.

Artículo 111. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia, así mismo se encuentra facultada para suspender parcial o total, el funcionamiento del giro comercial visitado, aplicando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Artículo 112. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad, mediante la entrega de un programa interno de protección civil, el cual deberá ser actualizado ante la coordinación municipal o cuando se realicen modificaciones al inmueble.

También deberá cumplir con esta obligación el propietario de cualquier inmueble o lugar de que exista afluencia de personas.

Artículo 113. Todas las guardería o instancias infantiles dentro del municipio deberán cumplir con la norma oficial NOM-009-SEGOB-2015, la cual será verificada por la coordinación de protección civil y bomberos.

Artículo 114. Para emitir el dictamen de viabilidad de protección civil, previo a la autorización permiso o licencia, para la realización de eventos masivos, públicos, tendrá la facultad la Coordinación de Protección Civil de suspender todo evento que no cumpla con las normas de seguridad establecidas vigentes, en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 115. El ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos mantendrá actualizado el atlas municipal de riesgos, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante eventualidad de dichos fenómenos. Así mismo dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada, para tal efecto la coordinación encausará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.



Artículo 116. El servicio de la seguridad contra incendios en el municipio será prestado gratuitamente ya que depende directamente del o la presidenta municipal por ser parte integrante de la coordinación municipal de protección civil y bomberos.

Artículo 117. Los habitantes residentes y cualquier persona que transiten por el territorio municipal, tiene la obligación de respetar las señales prohibitivas, restrictivas, preventivas y de auxilio utilizadas o aplicadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Así mismo serán sancionadas las personas que realicen quema, terreno de labor o zonas forestales con la finalidad de evitar propagación de incendios urbanos y en zonas boscosas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 118. Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.
- II. Se prohíbe la compra y venta de artículos pirotécnicos en todo el municipio de conformidad a lo dispuesto por la fracción VII del Artículo 25 del presente Bando.
- III. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- IV. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.

Artículo 119. Para la venta o quema de pirotecnia en las festividades patrias, patronales y de cualquier otra índole para poder expedir el visto bueno por parte de la coordinación municipal de protección civil y bomberos, deberá contar con el permiso general y de transporte vigente, expedida por la secretaria de la defensa nacional (SEDENA) dando cumplimiento con los lineamientos, seguridad aplicable a la quema de dichos artificos y por ningún motivo podrá realizar su quema en espacios cerrados.



Artículo 120. Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por el Director de Gobernación del Estado.
- II. Autorización expedida por el Presidente Municipal.
- III. Copia del contrato con el fabricante.
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente.
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.
- VII. Visto bueno por escrito expedido por la coordinación de protección civil.

El Ayuntamiento a través de la Subdirección de Comercio, tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo, y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización vigente en la zona económica correspondiente.

En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Dirección de Gobernación del Estado y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que éstas apliquen la sanción correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 121. Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para construcciones, remodelaciones, ampliaciones, uso del suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones y excavaciones, la cual otorgara la Dirección Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, profesional, de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; dentro del territorio municipal; la cual la otorgara la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio;
- III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública, parques, jardines y los bienes de uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la licencia o permiso correspondiente.



- IV.** Tratándose de comercio en mercados, tianguis o vía pública, el permiso lo otorgara la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, con el aval del o la Presidenta Municipal.
- V.** Tratándose del comercio en la vía pública, bienes de dominio público o de uso común el permiso lo otorgará la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, con el aval del o la Presidenta Municipal, requisito sin el cual el permiso otorgado será nulo de pleno derecho y no surtirá ningún efecto legal.
- VI.** El comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, además deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.
- VII.** Para la colocación de anuncios, propaganda, pinta de bardas y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, la cual la otorgará la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio, con el aval del o la Presidenta Municipal.
- VIII.** Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.
- IX.** Tratándose de propaganda electoral ésta se sujetará a lo que establezcan las disposiciones electorales vigentes.
- X.** Para la realización de espectáculos y diversiones públicas o privadas cuando puedan afectar intereses de terceros, sean abiertas al público o se realicen en la vía pública; la cual otorgará la Secretaria del Ayuntamiento, en términos del artículo 126.
- XI.** Para la prestación del servicio de agua en pipas, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el usuario deberá solicitar su registro ante el Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de AguaPotable, Alcantarillado y Saneamiento.
- XII.** Para realizar los demás actos o actividades que determinen las leyes, el presente Bando y reglamentos.
- XIII.** Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan. El



Ayuntamiento a través del Presidente Municipal determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

- XIV.** Toda licencia, autorización o permiso expedido por servidor público que carezca de facultades será nulo de pleno derecho y el servidor público se hará a creedor a las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 122. La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será la que se señale en el propio documento.

Artículo 123. La renovación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo cumplimiento de los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, en su caso, y deberá realizarse durante los dos primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de quince días hábiles.

Artículo 124. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento; así mismo, en caso de que un particular tenga más de una licencia aun siendo de diferente giro o actividad comercial, la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio previo análisis y causa justificada, podrá anular una licencia a efecto de generar una oportunidad de trabajo a otro particular vecino del municipio que no tenga ninguna licencia.

Artículo 125. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular del mismo por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento y autorización expresa de la Autoridad Municipal; en caso de infringir dicha disposición se procederá a iniciar el Procedimiento Administrativo para revocar dicha licencia o permiso.

Artículo 126. Sólo con el permiso de la autoridad municipal, previa aprobación expresa y por escrito del cincuenta y uno por ciento de los vecinos que pudieran resultar directamente afectados, se podrán celebrar espectáculos, diversiones públicas o bailes con fines lucrativos o la celebración de fiestas públicas en la vía pública, el organizador de tales eventos tendrá la obligación de solicitar el servicio de la policía municipal y pagar por el mismo en términos del Código Financiero del Estado de México. Los mismos requisitos se tendrán para las fiestas que, aunque se realicen dentro del mismo domicilio, utilicen equipos de sonido de alto volumen. Para ambos casos la autoridad dará un horario límite para la realización de las fiestas que tengan dichas características y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:



- a) Solicitud por escrito en la cual indique el motivo, domicilio y el día en que se efectuará el evento.
- b) Contar con las firmas de autorización con un mínimo de veinte de los vecinos colindantes a la ubicación del domicilio donde se realizará el evento.
- c) Copia de identificación oficial vigente del responsable del evento.
- d) Solicitar con el delegado, en su caso, la vigilancia por parte de Seguridad pública municipal, para salvaguardar el orden público.
- e) Sujetarse al horario para finalizar el evento, el cual será hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día autorizado; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitido por la ley.
- f) Controlar el consumo de bebidas alcohólicas desde el interior del evento, por parte del responsable del permiso.
- g) Colocar el señalamiento de “Calle Cerrada” a las entradas de la calle en donde se está realizando el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular.

- h) La persona que obtenga el permiso para llevar a cabo un evento familiar en la vía pública, será responsable de los daños que se ocasionen con motivo de este al pavimento, banquetas, guarnición o áreas verdes de equipamiento urbano.

El ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública o privada, si en alguna forma se llegare a alterar el orden público o poner en riesgo la salud o integridad física de los usuarios o asistentes del mismo, la suspensión se hará a través de la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio o de los Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 127. La autorización, permiso o licencia para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas sea al copeo o en botella cerrada tendrán vigencia de un año, si el establecimiento se encuentra funcionando; y únicamente de seis meses, cuando no exista establecimiento o éste no esté funcionando, ya que en éste último caso, pasado el término de la vigencia será nula sin necesidad de previa declaración, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

El Ayuntamiento tendrá amplias facultades para ordenar la reubicación de los giros comerciales establecidos en este artículo, cuando a criterio de la autoridad municipal se afecte el interés social o se trate de alejar a más de 500 metros de centros educativos, deportivos, de trabajo o religiosos, parques, tianguis o mercados.

Artículo 128. No se autoriza licencia para el establecimiento de nuevos Restaurantes-Bar, Bares, Cantinas y Pulquerías, así como la venta de vinos y licores en la vía pública o en áreas de uso común ya sea en botella cerrada o al



copeo, a nuevas tiendas y vinaterías, tampoco se autoriza el cambio de domicilio de estos giros, salvo que la o él Presidente Municipal determine que por tratarse del Programa de Desarrollo Económico o Turístico deban otorgarse nuevas licencias.

Artículo 129. Se prohíbe, además, la venta de bebidas alcohólicas de cualquier grado dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán retirados, incluso con auxilio de la fuerza pública.

Artículo 130. Los Propietarios o encargados de vehículos que realicen actos de publicidad y propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal. Esta disposición se hace extensiva para las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos; en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad. Lo mismo habrán de observar los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos conforme a la siguiente tabla:

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO DE DECIBELES PERMISIBLE dB (A)
Residencial 1 (exteriores)	6:00 a 23:00	55
	23:01 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 23:00	68
	23:01 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego. Determinado en la autorización correspondiente.	55
Ceremonia, festivales y eventos de entretenimiento	De 4 a 6 horas. Determinado en la autorización correspondiente.	De 50 a 100



Artículo 131. El Ayuntamiento a través de la Subdirección de Comercio, verificará en todo caso que las personas físicas y morales que realicen actividades que requieran autorización, permiso o licencia municipal, conforme al presente capítulo, cuenten con los mismos, y en su caso que cumplan con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil.

Artículo 132. Previo al otorgamiento de permisos o licencias respectivos o la autorización correspondiente, la Subdirección de Comercio debe emitir un dictamen en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de salubridad, preservación del medio ambiente, protección civil y demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales. Requisito sin el cual no se podrá otorgar o renovar ningún permiso, licencia o autorización.

El permiso o licencia nuevo o renovación que sea dado sin contar con el dictamen de la Subdirección de Comercio será nulo de pleno derecho.

Artículo 133. El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección de la Subdirección de Comercio de la Dirección Jurídica y de Gobierno. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva.

Artículo 134. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y con la orden de inspección respectiva, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 135. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo a través del personal de la Subdirección de Comercio de la Dirección Jurídica y de Gobierno o de la Coordinación de Protección Civil la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de protección civil, seguridad, salubridad y las demás que determinen los preceptos legales aplicables. Así mismo para aplicar las medidas preventivas y de seguridad de conformidad con el presente Bando.

Artículo 136. Para la apertura de locales que se dediquen estrictamente al giro deerrar madera, sin que constituya el establecimiento de una industria, aprovechamiento o transformación de este recurso, se requiere licencia de funcionamiento municipal que deberá contar con los siguientes requisitos para su expedición:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento para personas físicas, o acta constitutiva en caso de las personas jurídicas colectivas.
- b) Copia de la identificación del propietario o copia de poder notarial del representante legal.



- c) Copia del Registro Federal de Contribuyente.
- d) Copia del permiso de Aprovechamiento forestal, o en su caso, del contrato de abastecimiento.
- e) Copia certificada de su inscripción en el Registro Forestal Nacional y Código de Asignación.
- f) Certificado o carta de antecedentes de no infracción forestal, expedido por la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) y opinión técnica favorable de Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) sobre la congruencia que existe entre la capacidad de transformación de la maquinaria de aserradero y el contrato de abastecimiento o autorización de aprovechamiento por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) Carta compromiso del solicitante, dirigido a la autoridad correspondiente, donde se comprometa a permitir el acceso a los Inspectores del Departamento de Reglamentos e Inspecciones en compañía de Inspectores de PROBOSQUE o la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); a fin de verificar sus controles de salidas y entradas de madera; comprobación de origen y destino, e informe y acreditación permanente sobre sus fuentes de abastecimiento.

Artículo 137. Para el establecimiento de apiarios o colmenas dentro de la demarcación del territorio municipal se deberá cubrir con los siguientes requisitos para su autorización:

- a) Acta constitutiva de la organización o constancia de productor apícola, expedida por la autoridad municipal de donde provenga o en su caso por la organización de apicultores legalmente constituida y registrada a la que pertenezca.
- b) Registro del fierro o marca ante la Secretaría del H Ayuntamiento para acreditar la legítima propiedad del ganado, de acuerdo a lo que establece el presente Bando y el reglamento municipal respectivo.
- c) Permiso por escrito del dueño del terreno y mapa del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática escala 1:50 000 para la localización del apiario, que se pretende establecer dentro del territorio municipal.
- d) Guía de tránsito y certificado zoonosanitario de movilización expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. SAGARPA, de acuerdo a la norma NOM-001-ZOO-1994, y demás aplicables en la materia.
- e) Anuencia emitida por parte de organización local apícola, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México.
- f) Opinión técnica favorable de la SAGARPA. (CADER o DDR) y del departamento de Fomento Agropecuario y Forestal con residencia en el Municipio de Amecameca, para determinar la viabilidad para el establecimiento del apiario dentro del territorio municipal.

Artículo 138. Para el registro de fierros, marcas o tatuajes, tratándose de ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas deberá acreditarse la



propiedad ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, asentándose en el libro correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple de la credencial de elector y constancia de productor pecuario y pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 139. Los propietarios y poseedores de terrenos forestales y de aptitud preferentemente forestal, los autorizados para su aprovechamiento, los propietarios o poseedores de terrenos colindantes a los terrenos señalados anteriormente, así como los administradores o responsables de parques nacionales y áreas naturales protegidas, están obligados a prevenir los incendios forestales, mediante las siguientes acciones:

- a) Apertura de guardarrayas en zonas de alto riesgo.
- b) Limpieza y control de material combustible.
- c) Controlar y regular el libre pastoreo del ganado cerril.
- d) Organización, integración y participación en la brigada municipal preventiva de los incendios forestales con la asistencia técnica de la SEMARNAT, CONAFORT, SAGARPA, Parque Nacional Izta Popo y PROBOSQUE.
- e) Utilización del fuego en sus terrenos, de conformidad con lo preceptos de la norma oficial mexicana NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios.

Artículo 140. Las personas que pretendan hacer uso del fuego en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, para realizar quemas forestales, deberán presentar el formato único de notificación para el uso del fuego para quemas forestales y agropecuarias al departamento de fomento agropecuario y forestal del Ayuntamiento de Amecameca. Ya sea en forma individual o colectiva. (Ejido, comunidad, organización, etc.).

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

Artículo 141. El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 142. Los contribuyentes de giros comerciales, industriales y de servicios, así como los comerciantes ambulantes o tianguistas que hayan obtenido licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente, deberán solicitar su registro en el Padrón correspondiente que al efecto lleve la Tesorería Municipal, debiendo cubrir los impuestos y derechos respectivos conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Misma obligación tendrán



los contribuyentes que tengan su establecimiento en inmuebles propiedad del Municipio, debiendo además cubrir los productos respectivos ante la propia tesorería.

Artículo 143. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o morales en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear ningún bien del dominio público salvo en los casos que lo autorice expresamente la Autoridad Municipal. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 144. Es obligación del titular de toda licencia, permiso o autorización tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de dichos documentos le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 145. Toda actividad comercial industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, observará los horarios que a continuación se relacionan en el presente Bando o en el reglamento respectivo:

- I. Los causantes de los giros que se detallan a continuación: de lunes a domingo se sujetarán a los siguientes horarios:

Giro	Horario
Lonjas mercantiles, abarrotes, misceláneas con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada	De 8 a 22 horas
Antojitos, Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, con venta de cerveza en los alimentos	De 9 a 23 horas
Restaurantes con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.	De 9 a 23 horas
Restaurantes con venta de licores exclusivamente con alimentos	De 9 a 23 horas
Ostionerías con venta de cerveza exclusivamente con alimentos	De 9 a 23 horas



- II. Los causantes de los giros que se detallan a continuación se sujetarán a los siguientes horarios:

Giro	Horario
Servicios de lavado y lubricación de automóviles Talleres de costura Talleres eléctricos Taller de granito y marmolería Talleres de herrería Talleres de hojalatería y pintura Talleres industriales Talleres mecánicos Talleres de motos y bicicleta	De 8 a 22 horas de lunes a sábado. De las 8 a las 16 horas los domingos

- III. Los causantes de los giros que se detallan a continuación se sujetarán a los siguientes horarios:

Giro	Horario
Billares Dominó Boliches	De 9 a 22 horas de lunes a sábado. De las 9 a las 16 horas los domingos

- IV. Se sujetarán al horario de las 11 a las 23 horas viernes y sábado y de las 10 a las 22 horas de domingo a jueves, cuando la actividad comercial cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas embriagantes o de moderación que contengan más del 2% de alcohol como cantinas, cervecerías, pulquerías, cafés cantantes, restaurantes bar y similares.
- V. Se sujetarán al horario de 18 a 24 horas de lunes a sábado y de 16 a las 22 horas los domingos los giros con música en vivo, reproducción electrónica o digital.
- VI. Se sujetarán al horario de 19 a 24 horas de lunes a domingo los salones de baile o de fiestas.
- VII. Se sujetarán al horario de 11 a las 23 horas de lunes a sábado y de 11 a las 22 horas los domingos los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedades.
- VIII. Se sujetarán al horario de 6:00 a 18:00 horas los comerciantes tianguistas.



- IX. Se sujetarán al horario de 06:00 a 19:00 horas y en horario de verano de 06:30 a 20:00 horas los vehículos de propulsión no mecánica.
- X. Los giros no contemplados en este artículo se sujetarán al horario que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 146. El Ayuntamiento, a través del o la Presidenta Municipal, podrá en su caso, expedir permisos, a efecto de que los giros mercantiles enumerados en el artículo anterior permanezcan abiertos al público en horarios diversos cuando a su juicio existan causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 147. Son días de cierre obligatorios 5 de febrero, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, así como los del Ayuntamiento, y las demás que determine el Ayuntamiento, quedan excluidos de observar esta disposición aquellos negocios que no expendan bebidas alcohólicas y cervezas en botella cerrada, abierta o al copeo.

Artículo 148. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Subdirección de Comercio de la Dirección Jurídica y de Gobierno, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, de los sitios destinados al comercio y/o de la vía pública o áreas de uso común, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario por razones de imagen urbana o en bien de la colectividad.

Artículo 149. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Subdirección de Comercio de la Dirección Jurídica y de Gobierno, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo.

Artículo 150. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 151. Los comerciantes ambulantes expenderán sus mercancías, en los lugares y zonas que le señale la autoridad municipal y observarán el horario que se indique en el permiso correspondiente. Debiendo portar la credencial que al efecto les expida la autoridad municipal.

Teniendo además la obligación de realizar el pago de los derechos que correspondan conforme al Código Financiero del Estado y Municipios.



CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

Artículo 152. Se considera mercado público el local, sea o no de la propiedad del Ayuntamiento, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia ejerciendo una actividad lícita, cuya oferta se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

Artículo 153. La administración de mercados estará a cargo del personal de la Subdirección de Comercio, y bajo la vigilancia y supervisión de la Comisión de Mercados y Tianguis del propio Ayuntamiento, quien tendrá las facultades establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 154. En el caso de que los locales comerciales que sean propiedad del Ayuntamiento y que la licencia se encuentre vencida y no se haya hecho la solicitud de la renovación antes del 15 de enero del ejercicio fiscal vigente, o no se encuentre al corriente en el pago del arrendamiento por más de tres meses, la autoridad municipal estará en facultad de otorgarle tal local o inmueble a otro ciudadano que así lo haya solicitado legalmente, previo otorgamiento de la garantía constitucional de audiencia al afectado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 155. Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de cinco días de anticipación a la celebración del evento. Para tal efecto, deberán acompañarlo de dos ejemplares del programa respectivo. El Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Comercio del Ayuntamiento, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento expedida a través de la autoridad municipal competente y, en su caso, se avisará oportunamente al público.

Artículo 156. Los representantes de empresas de cine, teatros, ferias, carpas y similares, deberán recabar licencia para su funcionamiento, previa inspección que practique de la Subdirección de Comercio del Ayuntamiento.

Artículo 157. Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades.

Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.



Artículo 158. Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán, permitir el acceso a los inspectores que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Ayuntamiento a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención médica durante el evento.

En caso de que no se garantice con lo establecido en el párrafo anterior se podrá suspender el evento.

Artículo 159. Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas de contenido erótico o sexual.

Artículo 160. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de las discotecas y restaurantes- bar, con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 161. Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los no prohibidos expresamente por las leyes vigentes, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 162. Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad competente, los siguientes:

- a) Aparatos y juegos electromecánicos.
- b) Billares;
- c) Boliches;
- d) Dominó y ajedrez;
- e) Loterías de tablas y otros juegos de ferias permitidos por la ley; y
- f) Rifas, sin perjuicio de los permisos estatales y federales que el interesado deberá recabar previamente, ante las dependencias correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO MECÁNICA

Artículo 163. Los vehículos de propulsión no mecánica, en sus distintas modalidades, como bicicletas o bicitaxis, que circulan en el Municipio deberán contar con la placa o autorización respectiva emitida por la autoridad municipal y con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que determine el Ayuntamiento, así como con seguro de viajero.

Artículo 164. Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en el permiso respectivo, sin que exceda de tres pasajeros.
- b) Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- c) No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- d) No deberán transitar dos o más vehículos de propulsión no mecánica en posición paralela en un mismo carril.
- e) En ningún caso podrán circular en sentido contrario en las vialidades.
- f) En ningún caso podrán rebasar un vehículo de motor en tránsito.
- g) Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica deberán ser mayores de 18 años de edad.
- h) Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica y, en su caso, sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores.
- i) No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.
- j) Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta.
- k) No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública,
- l) No conducir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico,
- m) No ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas;
- n) No podrán circular después de las 19:00 horas durante el horario de invierno y de las 20:00 horas, durante el horario de verano; y
- o) Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 165. Queda prohibido a los conductores de vehículos de propulsión no mecánica transitar en las vías principales del Municipio, que comprenden las Avenidas Hidalgo, Fray Martín de Valencia, 20 de noviembre y Plaza de la Constitución y estacionamiento frente a la iglesia de la Asunción, y en donde el señalamiento lo prohíba, así como sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

Artículo 166. Queda prohibida la circulación y el otorgamiento del servicio a los Vehículos de Propulsión No Mecánica que no se encuentren dentro de una Asociación Civil legalmente reconocida para tal efecto.

Artículo 167. Se prohíbe estacionar vehículos automotores y de propulsión no mecánica en los siguientes lugares:

- a) En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- b) En más de una fila;
- c) Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.
- d) A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.
- e) En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
- f) En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.



- g) En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.
- h) Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.
- i) A menos de 10 metros del riel más cercano del cruce ferroviario.
- j) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
- k) A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.
- l) En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.
- m) En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.
- n) En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para discapacitados.
- o) En sentido contrario.
- p) Frente a establecimientos bancarios.
- q) Frente a tomas de agua para bomberos, y.
- r) En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.
- s) Hacer base en las esquinas de las calles del municipio, donde no exista autorización expresa del Ayuntamiento, especialmente en las esquinas de las calles de Plaza de la Constitución, San Francisco y Abasolo, así como en la esquina de las calles Abasolo y Adolfo López Mateos, Relox y Abasolo, Coronel Silvestre López e Hidalgo, Coronel Silvestre López y Fray Martín de Valencia.

Artículo 168. Se faculta al personal del Cuerpo de Seguridad Pública y al personal de la Subdirección de Movilidad y Educación Vial y al de la Subdirección de Comercio para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 169. La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades en los ámbitos primordiales del desarrollo humano como son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

Artículo 170. El Ayuntamiento deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas, que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas municipales.
- II. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres.
- III. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente.



- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- V. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

Artículo 171. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados de conformidad con lo establecido por el Código Penal Vigente del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 172. Todas las personas tienen derecho a una vida sin discriminaciones de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural, de conformidad con los principios y normas que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 173. Por discriminación se entenderá toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 174. El territorio municipal es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado que pertenece a todos sus habitantes.

Artículo 175. Los espacios y bienes públicos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental.

Todos los vecinos tienen derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables.

Artículo 176. En la formulación e implementación de las políticas urbanas, el gobierno municipal implementará las medidas, programas y acciones necesarias para alcanzar el uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y el suelo urbano, en condiciones seguras y con equidad entre los géneros.

Artículo 177. El objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en este municipio en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como



promover la igualdad de trato y oportunidades de acuerdo a las Leyes Locales y Federales para prevenir y eliminar la discriminación.

Artículo 178. Toda persona podrá denunciar conductas discriminatorias ante el Titular de la Oficialía Calificadora en turno y ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, ya sea directamente o por medio de su representante.

Artículo 179. El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

Artículo 180. El Ayuntamiento de Amecameca en el ámbito de su competencia, promoverá, protegerá y garantizará el derecho a la libertad de expresión entre los ciudadanos y periodistas, así como la preservación de la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios de comunicación en el desempeño de sus actividades, en términos del protocolo de actuación prevención, protección y respeto a la libertad de expresión y protección al ejercicio periodístico en el municipio de Amecameca, siempre y cuando no afecten derechos de terceros ni la labores de los servidores públicos, por lo que, de forma enunciativa mas no limitativa, se reconocen los siguientes derechos:

- a. Libertad de expresión;
- b. Derecho a la inviolabilidad de las nuevas tecnologías de la Información;
- c. Derecho de asociación;
- d. Derecho de reunión;
- e. Derecho a la protesta social;
- f. Derecho de acceso a la información;
- g. Derecho a la Protección de los Datos Personales.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA

Artículo 181. La justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno se ejerce en el Municipio a través de la Oficialía Calificadora, o en su caso por la Oficialía mediadora-conciliadora.

Artículo 182. Corresponde a la o el Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad en los oficiales calificadores y en los servidores públicos que determine, quienes no estarán autorizados para condonar o reducir las mismas. Siendo esta facultad exclusiva del Presidente Municipal.

Artículo 183. El Oficial Calificador deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas por la policía municipal, escuchándolas en su defensa, valorando las pruebas que en su descargo puedan ofrecer, dictando la resolución con estricto apego a la equidad y la justicia y conforme a las facultades que le señale la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 184. En el Municipio de Amecameca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 185. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover y respetar los derechos humanos garantizando su protección; así mismo, deberá observar e implementar las medidas necesarias para garantizar los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; los adultos mayores; las comunidades y los pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, entre otros; las personas migrantes o refugiadas; los defensores de derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las personas con VIH/Sida; los periodistas y comunicadores; así como las personas víctimas del delito.

Para tal efecto el Ayuntamiento deberá:



- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas y mecanismos que difundan y protejan los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos;
- V. Capacitar a los servidores públicos de la administración pública municipal en materia de derechos humanos;
- VI. Prevenir las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Proteger y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, transversalidad en las políticas públicas, principio pro-persona, inclusión, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad;
- VIII. Promover las medidas pertinentes para establecer los derechos de prioridad y participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud; en donde serán escuchados y tomados en cuenta para tal fin;
- IX. Impulsar programas que difundan los derechos de la infancia y adolescencia, observando la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Prevenir vulneraciones a los derechos de la infancia y adolescencia, asistiendo en su caso a las víctimas para que, a través de las instancias competentes, sean restituidas en sus derechos, atendiendo a los principios de transversalidad e integridad;
- XI. Instalar e impulsar el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes "SIMPINNA"; y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 186. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado mexicano.



Artículo 187. Para el cumplimiento de los fines del municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos. Los órganos de gobierno y administración municipal garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el Municipio de Amecameca, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución federal, la Constitución y las leyes del Estado de México y este Bando establecen.

Artículo 188. Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos o violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal.

Artículo 189. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos realizará las acciones establecidas por la Ley de la Materia y la Ley Orgánica Municipal, y promoverá la cultura de los derechos humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos y habitantes.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 190. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa de 5 a 50 unidades de medida y actualización vigente en el área geográfica de la actuación, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- IV. Retirar bienes o mercancías, que serán devueltos previo pago de la sanción respectiva.
- V. Auxilio de la fuerza pública.
- VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 191. Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, sus reglamentos o planes urbanísticos, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos, el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, el personal de la Subdirección de Comercio y los demás órganos de la administración municipal competentes podrán aplicar provisionalmente, para evitar la infracción continuada de la legalidad y, en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas:

- a) Amonestación;
- b) Detención y consignación ante la autoridad competente;
- c) Presentación ante la autoridad administrativa;
- d) Suspensión temporal, total o parcial, de las construcciones, eventos públicos o privados, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios o cancelación del permiso, licencia o autorización;
- e) Suspensión de la actividad que se trate;
- f) Clausura provisional, total o parcial de las construcciones, eventos, obras o instalaciones donde se ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios;
- g) Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias prohibidas que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.
- h) Aseguramiento de mercancías, estructuras, enseres, productos, materiales o sustancias prohibidas que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o afecten la circulación de vialidades o pasos peatonales.

Artículo 192. Para la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Pudiéndose adoptar las medidas preventivas en el mismo acto de la visita de verificación si se descubren violaciones a las leyes, el presente Bando Municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se instrumente.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 193. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.



Artículo 194. Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- a) Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras o de la prestación de servicios.
- b) Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- c) Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
- d) Demolición total o parcial.
- e) Retiro de materiales en instalaciones.
- f) Evacuación de zonas.
- g) Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.
- h) Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo eminente o contaminación, obstrucción de pasos peatonales, arroyos vehiculares, banquetas, guarniciones, calles, parques, jardines, o que ocasionen afectación a propiedad privada.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y sus reglamentos.

Artículo 195. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- a) Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- b) La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, y el dictamen de Protección Civil, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- c) Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público.



CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 196. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación
- II. Multa hasta de cincuenta unidades de medida y actualización general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal, revocación o cancelación del permiso, licencia o autorización;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Cualquier trasgresión al orden público o a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que disponga las leyes penales.

Artículo 197. En el orden público se protegerá la administración de justicia municipal, seguridad de las personas, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad, la ecología y el desarrollo colectivo.

Dentro de la integridad de las personas, se tendrá especial cuidado de salvaguardar su tranquilidad, sus propiedades, su familia.

Artículo 198. Se considera como falta al presente Bando y sus reglamentos, la acción u omisión individual o de grupo que altere o ponga en peligro el orden público, la integridad de las personas y los ataques a la propiedad pública o privada, así como cualquier otra acción u omisión que viole lo establecido en el presente Bando y sus reglamentos.

Toda falta al presente Bando y sus reglamentos que no esté expresamente señalada en el mismo, se determinará en los términos del artículo 194.

Artículo 199. Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- II. Detonar cuetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos.
- III. Fumar dentro de los salones de espectáculos o cualquier otro lugar público donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.



- IV. Penetrar e invadir sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo.
- V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que causen molestias o pongan en peligro a las personas que transiten o las familias que habitan en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollan los juegos; y
- VI. Las que se consideren análogas a las anteriores.

Artículo 200. Son faltas cívicas y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador las siguientes:

- I. Solicitar los servicios de la policía Municipal, de los bomberos o establecimientos médicos o asistenciales de emergencias. Invocando hechos falsos.
- II. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase;
- III. Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del mismo; y
- IV. Las que se consideren análogas a las anteriores;

Artículo 201. Son faltas contra la propiedad y se sancionará con multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización vigentes en la zona económica o arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones indicadores y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que hagan acreedores;
- III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir o cancelar sin autorización de la autoridad municipal, las llaves o válvulas de agua;
- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, lugares públicos o de los particulares.
- V. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública.
- VI. Maltratar, alterar, reparar sin autorización, hacer uso indebido de las lámparas o postes del servicio de alumbrado público, o instalar lámparas con sistemas distintos a las ya instaladas, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;
- VII. Causar deterioro en las casas, parques, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores; y



- VIII.** Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal competente o maltratarlos de cualquier forma.

Artículo 202. Son faltas a la salubridad y el ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización o con arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno, y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos y molestias a las familias que habitan en el lugar a terceros, así como a la colectividad.
- II. Arrojar en lugar público animales y sustancias fétidas.
- III. Arrojar en plantas o jardines públicos desechos orgánicos, aceites o residuos de alimentos.
- IV. Arrojar a los drenajes escombros, desechos orgánicos, aceites o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;
- V. Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;
- VI. Colocar en lugar público la basura o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector;
- VII. Colocar en calles, avenidas o áreas de uso común, objetos o elementos que limiten o restrinjan el uso de dichos espacios;
- VIII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto;
- IX. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados;
- X. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y en establecimientos abiertos al público;
- XI. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpieza;
- XII. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de casas en lugares que dé a las calles, salvo en los lugares permitidos;
- XIII. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento de vehículos particulares, de transporte, carga, pasaje o relacionados con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el tránsito;
- XIV. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso autorización o licencia del Ayuntamiento o dejarlos en la vía pública después de vencido el permiso respectivo;
- XV. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones sin la autorización del Ayuntamiento.



- XVI.** Abandonar en la vía pública, aun frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ambiente;
- XVII.** Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- XVIII.** Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento.
- XIX.** Hacer pintas o los llamados “grafitis” en las fachadas de las casas, locales o bienes públicos o privados, o bien permitir que los realicen en los bienes de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen urbana. Esta infracción se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial conciliador y calificador. Independientemente de la sanción administrativa tendrá que llevar a cabo la reparación del daño. Se podrán llevar acabo las pintas o “grafitis” en los lugares que el Ayuntamiento destine para tal fin.
- XX.** Construir topes, macetones, jardineras o colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento;
- XXI.** Colocar propaganda, anuncios o avisos en postes, arboles, mobiliario y equipamiento urbano;
- XXII.** Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, jardineras, piso o pavimento de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas, sin permiso del Ayuntamiento; y
- XXIII.** Realizar excavaciones caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 203. Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a cuarenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador las siguientes:

- I.** Conducir una motocicleta, vehículo automotor en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;
- II.** Colocar polarizado en vehículos automotores que limiten la visibilidad al interior;
- III.** Causar escándalo en lugar público;
- IV.** Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumultos o afectación grave del orden en un espectáculo o acto público;
- V.** A los conductores de vehículos de propulsión no mecánica que transgredan las disposiciones establecidas en el título octavo del presente Bando Municipal;



- VI. Estacionarse en doble fila o en lugares prohibidos o utilizar áreas de estacionamiento para hacer base de servicio colectivo o de taxi sin contar con la autorización respectiva o exceder el número de cajones autorizados, en este último caso se procederá si fuera necesario, a su retiro con grúa.
- VII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público que afecte las vías de comunicación o contravenga lo dispuesto en la Constitución Política Federal y el presente Bando;
- VIII. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego, provocar altercados en los espectáculos públicos o privados o en la entrada a ellos;
- IX. Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal. Esta infracción se sancionará con multa de tres a cincuenta unidades de medida y actualización vigente en la región o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial conciliador y calificador.
- X. Desperdiciar el agua tirándola, arrojándola, utilizándola para hacer festejos o haciendo uso irracional; y
- XI. Hacer uso de las instalaciones de captaciones de agua, como cajas, veneros, ríos e instalaciones hidráulicas con un fin distinto a aquel para el cual fueron construidas.

Artículo 204. Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades particulares, y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de tres a treinta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, las siguientes:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedoras por el daño causado;
- II. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas;
- III. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- IV. Acosar, asediar, hostigar, agredir física o psicológicamente a las personas en la vía pública, en áreas de uso común o comercios establecidos;

Artículo 205. Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta unidades de medida y actualización vigente en la región, o arresto hasta por treinta y seis horas las que podrán ser conmutables a juicio del oficial calificador, o la cancelación, suspensión o revocación de la licencia, permiso o autorización a criterio de la Subdirección de Comercio, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos o en vehículos estacionados en la vía pública;



- II. Encontrarse inconsciente por estado de ebriedad, inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o escandalizando en la vía pública;
- III. Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculos o diversión con palabras obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;
- IV. Faltar en lugar público el respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- V. Asumir en lugar público actitudes obscenas o contra las buenas costumbres;
- VI. Permitir la entrada, a los menores de dieciocho años a los bares, expendios de pulque o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso;
- VII. Realizar actos erótico sexuales en vehículos particulares, y/o espacios públicos, que por su naturaleza y especial circunstancia atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- VIII. Cometer actos de discriminación.

Artículo 206. Son faltas contra las actividades comerciales, industriales y de servicios y se sancionará, administrativamente a los infractores con multa de diez a cincuenta unidades de medida y actualización, arresto hasta por treinta y seis horas, clausura, suspensión, cancelación definitiva de licencia, permiso, autorización o concesión a la unidad económica de que se trate atendiendo a la gravedad de la falta.

- I. No contar con la licencia, autorización o permiso expedido por la autoridad municipal que establece el artículo 141 del presente Bando;
- II. Habiendo obtenido la licencia, permiso o autorización a que se refiere la fracción anterior no lo tenga a la vista o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera;
- III. No respetar el horario establecido en el presente Bando, para el ejercicio de su actividad;
- IV. No permita el acceso a los inspectores- verificadores, que cumplan una orden de inspección;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local en el que se cuente únicamente con permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada.
- VI. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado.
- VII. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:
 - a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
 - b) Vender y almacenar productos flamables o explosivos;
 - c) Uso o consumo de carbón para preparación de alimentos o cualquier actividad comercial dentro de locales, mercado, tianguis o vía pública no autorizado expresamente por el Ayuntamiento;
 - d) Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor;



- e) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la legislación electoral;
- f) Colocar tarimas, cajones, guacales y cualquier otro objeto o estructura que deformen los puestos, afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
- g) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- h) Alterar el orden público;
- i) No recoger la basura que genere su actividad, después de concluida esta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para tal efecto;
- j) Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas;
- k) Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales;
- l) Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente;
- y
- m) Dejar sus mercancías, estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluido el horario o la fecha autorizada;

VIII. En los espectáculos públicos:

- a) Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- b) Vender un boletaje superior al número de localidades en los espectáculos públicos;
- c) Aumentar el número de localidades, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
- d) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
- e) Permitir la entrada a los jóvenes menores de dieciocho años a los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
- f) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;
- g) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de quinientos metros inmediata a la zona escolar;
- h) Vender a los menores de edad tinher, pegamento de contacto que contenga solvente o cualquier otro material tóxico;
- i) Exhibir, almacenar o vender pinturas en aerosol;
- j) Carecer de la autorización del Departamento de Reglamentos e Inspecciones y de la Coordinación de Protección Civil;
- k) Las demás infracciones al presente Bando y a los reglamentos.

IX. En los establecimientos con los giros que vendan cerveza, vinos o licores en botella cerrada o en los alimentos, Billares, Bares, Cantinas, Cervecerías, Pulquerías, Discoteques, Salones de baile, Restaurante-bar, los titulares de la licencia deberán observar las siguientes disposiciones.



- a) Vender en los restaurantes bar y discoteques bebidas alcohólicas a menores de edad;
- b) Realizar en los restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad en discoteques toda clase de variedades que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres; y
- c) Las demás infracciones al presente Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 207. A los establecimientos a que se refiere la fracción IX, del artículo anterior, se les decretará la clausura definitiva y la cancelación de la licencia, autorización o permiso por;

- a) Por no iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
- b) Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 180 días naturales;
- c) Realizar actividades fuera del giro autorizado;
- d) Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes-bar que ofrezcan al público variedad y música viva o negocios con venta de bebidas alcohólicas, cervecerías o pulque;
- e) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad, sin perjuicio de remitirlos a la autoridad competente en caso de delito;
- f) Realizar en los Restaurantes-Bar con pista de baile música viva y variedad y en discoteques toda clase de variedad que atente contra la moral y las buenas costumbres, como son desnudos femeninos y masculinos;
- g) Permitir dentro de los establecimientos la relación de actos eróticos y caricias obscenas entre los clientes y/o entre clientes y el personal del establecimiento;
- h) Cobrar tarifas, cuota o comisión por salida del personal femenino que labore en el establecimiento;
- i) Cobrar tarifas, cuotas o comisión al personal femenino que ingiera bebidas embriagantes y/o acompañe a los clientes dentro del establecimiento (fichar, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente);
- j) Permitir la estancia de mujeres que ejerzan la prostitución;
- k) Permitir al personal femenino cobrar por bailar con los clientes;
- l) Trabajar con personal menor de edad;
- m) Ejercer dentro de los establecimientos la prostitución femenina y/o masculina sin perjuicio de los que dispongan las leyes penales;
- n) Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos;
- o) Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales;
- p) Consentir en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o empleados y/o vecinos;
- q) Poner a la vista hombres o mujeres en la puerta del negocio con giro de venta de bebidas alcohólicas, con el propósito de atraer al cliente;



A) Se presumirá que un establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentra fuera de giro cuando, sin que la licencia respectiva le autorice:

1. No cuente con los implementos necesarios para el servicio del giro autorizado;
2. Expenda cerveza o vino al copeo sin alimentos;
3. Sirva cerveza o vino únicamente con botanas;
4. Permita bailar a los clientes sin contar con la autorización correspondiente;
5. No cuente con la carta de servicio en donde proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
6. Realice variedades artísticas sin que la licencia del giro lo autorice; y
7. Organice variedades como bailes shows sin que se encuentren autorizados en la licencia, autorización o permiso.

B) Se decretará la clausura temporal o definitiva y cancelación de la licencia, permiso o autorización correspondiente, del establecimiento según sea la gravedad de la falta o infracción por:

1. Producir molestias a los vecinos por ruidos excesivos;
2. Alterar el orden público;
3. Contar con actas de averiguación previa o carpetas de investigación iniciadas por hechos acaecidos dentro de la unidad económica;
4. Tener sanitarios en malas condiciones de higiene y servicio, tanto para las mujeres como hombres;
5. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado;
6. Tener cocina y no preparar alimento cuando el giro así lo requiera o establezca.

C) Se impondrá multa de 10 a 50 unidades de medida y actualización general vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la falta por:

1. Carecer de espacios o permisos correspondientes para estacionamiento;
2. Ocasionar caos vial por estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones; y
3. Las demás que violen lo establecido en el presente Bando o sus reglamentos.
4. La reincidencia en cualquier de las anteriores faltas será motivo de suspensiones o clausura definitiva del establecimiento.
5. Para la aplicación de las sanciones, el procedimiento se efectuará a través de la Dirección Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Comercio.

Artículo 208. Son faltas contra la administración de justicia municipal y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de cinco a cuarenta unidades de medida y actualización o arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:



- a) Incumplir parcial o totalmente las actas de mutuo respeto que hayan sido realizadas ante la Oficialía Mediadora y Conciliadora, Calificadora o la Sindicatura;
- b) Incumplir los términos comprendidos en los convenios voluntarios celebrados ante la Oficialía Mediadora y Conciliadora, Calificadora o la Sindicatura;
- c) Hacer caso omiso al tercer citatorio que envíe la Oficialía Mediadora y Conciliadora, Calificadora o la Sindicatura o el Departamento de Reglamentos e Inspecciones.

Artículo 209. Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción los oficiales conciliadores y calificadores deberán tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a que se dedica a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar el salario mínimo, solo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 210. Para efectos de este Bando se considera menor a todo sujeto menor de 18 años.

La edad del menor podrá comprobarse mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. A través del dictamen médico;
- III. En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría.

Tratándose de menores de 11 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentra en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Artículo 211. Cuando un menor sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- a) A ser tratado con absoluta dignidad y respeto
- b) A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible.
- c) A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad.
- d) A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento.
- e) A que se le califique por parte del Síndico Procurador o el Oficial Conciliador en presencia de sus padres o tutores, la infracción cometida al Bando de Policía y buen Gobierno.



- f) A una llamada Telefónica.
- g) Avisar a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 212. Cuando el menor sea asegurado por la autoridad municipal, se procederá a realizar las siguientes acciones:

- a) Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su minoría de edad y su parentesco consanguíneo.
- b) El Síndico Procurador o el Oficial Calificador, califican la infracción, con el fin de establecer, si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como delito.
- c) Si la conducta desplegada por el menor es considerada por el Código Penal del Estado de México como delito será puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público, inmediatamente de oficio o a petición de parte según sea el caso.
- d) Si la conducta desplegada por el menor solo constituye una falta administrativa al presente Bando o a sus reglamentos, se procederá a imponer la multa a quien ejerza la patria potestad o a canalizar al menor en estado de peligro a la Preceptoría Juvenil de Amecameca, al día siguiente hábil.
- e) Al encontrarse el menor en el supuesto, previsto en la fracción anterior será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al menor ante la autoridad que siga conociendo la conducta de su menor, para tal efecto signaran una carta de recepción con responsabilidad familiar, ante el Síndico o el Oficial Calificador.
- f) En caso de desacato, se procederá en contra de los padres de conformidad con el presente Bando.

Artículo 213. Si el menor asegurado reincidiera, se aplicará una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la ley, a las buenas costumbres ni denigrante para el menor.

En caso de una segunda reincidencia por parte del menor asegurado además del servicio a favor de la comunidad se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 unidades de medida y actualización vigentes en la entidad sobre los contemplado.

CAPÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 214. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal o ante la propia autoridad municipal que emitió o ejecuto el acto impugnado.

Artículo 215. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:



- a) Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- b) Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- c) Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- d) Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 216. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del año 2021.

Artículo Segundo. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2022.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a este ordenamiento.

Artículo Cuarto. Las Facultades establecidas en el presente bando a favor de cualquier dependencia de la administración municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el o la Presidenta Municipal o por quien este determine mediante acuerdo delegatorio escrito.

Artículo Quinto. Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos, serán resueltos a criterio del Ayuntamiento.

Artículo Sexto. El Ayuntamiento aplicará las medidas necesarias para la preservación de la salud pública, en términos de lo que las disposiciones estatales o federales le faculten a través de los acuerdos generales correspondientes.

Artículo Séptimo. A falta de disposición expresa, el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

Artículo Octavo. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de la ciudad de Amecameca de Juárez, Delegaciones y Subdelegaciones.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento, Yurith Sánchez Villeda, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifica y ordena la publicación de la Gaceta Municipal, para el conocimiento de la población del Municipio de Amecameca, México.



Ayuntamiento Constitucional de Amecameca
Administración 2022-2024

Dra. Ivette Topete García
Presidenta Municipal Constitucional

C. Alberto Castilla Muñoz
Síndico Municipal

C. Oliká Sepulveda García
Primera Regidora

C. Otoniel Peña Remigio
Segundo Regidor

C. Angélica María Durán López
Tercera Regidora

Lic. Fernando Juárez López
Cuarto Regidor

C. Alfonso Adrian Cárdenas Vázquez
Quinto Regidor

Dr. Luis Amado Pérez Gutiérrez
Sexto Regidor

C. Salatiel Sánchez Pérez
Séptimo Regidor

Lic. Yurith Sánchez Villeda
Secretaria del Ayuntamiento

